

clarados Zona Agrícola, en el término de un año a partir de la fecha de esta Resolución.

Dada en Santo Domingo, capibital de la República, a los ocho días del mes de febrero de 1916; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración, interino.—J. M. Jimenes.

Registrado al número 35.—J. Antonio Martínez.—Oficial Mayor, interino.

Núm. 5460.—DECRETO del C. N. que dispone que el apremio corporal, el arresto o la prisión preventiva o provisionales no son aplicables a los Senadores y Diputados, sino en el caso de flagrante delito.—G. O. Núm. 2688 del 26 de Febrero 1916.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Considerando: Que el interés público está empeñado en que la libertad de los Representantes de la Nación sea cabalmente garantizada como medio de asegurar a la vez el ámplio ejercicio de su alta misión;

Considerando: Que la Constitución del Estado no ha previsto estas garantías cuandos las Cámaras están en receso y que es conveniente satisfacer esta necesidad sin la cual podrían ser entorpecidas las funciones que le han sido encomendadas a los Representantes de la Nación;

DECRETA:

Art. 1º El apremio corporal, el arresto o la prisión preventiva o provisionales no serán aplicadas a los Senadores y Diputados al Congreso Nacional sino en caso de crímenes flagrantes o nó, que conlleven pena aflictiva o infamante hasta que intervinga sentencia definitiva.

Art. 2º El presente deroga toda ley o disposición que le sea contraria.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, a los 27 días del mes de Mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente:—M. F. Cabral.—Los Secretarios:—M. Mascaró, Lcdo. Pbro. Rafael Félix.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 25 días del mes de Junio de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente:—Luis Bernard.—Los Secretarios:—José M^a Ildefonso.—Daniel Pichardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de junio de 1915, año 72º de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—J. B. Peynado.

Núm. 5461.—LEY que crea una comisión mixta examinadora de acreencias contra el Estado.—G. O. Núm. 2690 del 4 de Marzo 1916.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Se crea una Comisión Mixta Examinadora de acreencias contra el Estado formada por cuatro Senadores y cuatro Diputados, los cuales serán escogidos por los Presidentes de las